



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, junio primero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Lenith Zahyra Mejía Castaño
Ejecutado	Cristian Schneider Acevedo Marín
Radicado	05001-31-10-011- 2021-00263 -00
Providencia	Interlocutorio N° 327
Instancia	Única
Decisión	Inadmite Demanda

La señora **LENITH ZAHYRA MEJÍA CASTAÑO**, quien actúa en representación de su hija María Antonia Acevedo Mejía, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **CRISTIAN SCHNEIDER ACEVEDO MARÍN**.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que regentan la materia, contenidas en el C.G.P. y el decreto 806 de 2020, encontramos que, este no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1°. Conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicará como obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación a la parte accionada, allegando las evidencias correspondientes.

2°. En el hecho 7 indicará a que hace referencia en relación a lo denominado otros gastos.

3°. Aclarara en el acápite denominado competencia en sentido de indicar si la niña María Antonia Acevedo Mejía vive en el municipio de Bello o en la ciudad de Medellín.

4°. Previo a tener en cuenta los gastos de educación aportará los respectivos recibos que pretende cobrar.

5°. Aportara registro civil de nacimiento legible de la niña María Antonia Acevedo Mejía.

6°. Previo a decretar la primera medida de embargo solicitada sobre el bien inmueble allí descrito aportará certificado de libertad y tradición expedido por la respectiva oficina de registro.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, PRESENTADA** por **LENITH ZAHYRA MEJÍA CASTAÑO** contra **CRISTIAN SCHNEIDER ACEVEDO MARÍN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c4c0960f58c3a1dc635b972477c9c7cb8d569d7077406cc394c4b228
9a02c68e**

Documento generado en 01/06/2021 12:02:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**